



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 099-2019-R

Lambayeque, 18 de enero de 2019

#### VISTO:

El expediente N° 280-2019-SG que contiene el expediente N° 46-ST-16 y expediente N° 781-2016-DGA, con todos sus acompañados, que contiene el procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra del investigado Ing. don Rogelio Acosta Vidaurre en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Facultad de Ingeniería Zootecnia de la UNPRG al momento de los hechos por presuntas irregularidades consistentes en la adquisición de chala verde chocleada por el monto de S/. 27,128.40 soles con prescindencia de la legislación en materia de contrataciones públicas.

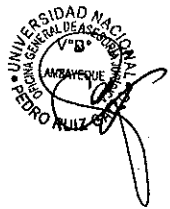
#### CONSIDERANDO:

Que, los hechos materia del presente procedimiento disciplinario, denunciados por el Dr. Saúl Alberto Espinoza Zapata en calidad de Director General de Administración de la UNPRG, son generados a partir de la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 097-2015-EL/FIZ, del 29 de septiembre de 2015 mediante el cual el Ing. Alejandro Flores Paiva en su calidad de Administrador del Establo Lechero de la Facultad de Ingeniería Zootecnia de la UNPRG informa al hoy investigado Ing. don Rogelio Acosta Vidaurre en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración de dicha Facultad señalando haber sido abastecidos por el proveedor doña Merly Aide Silva Tantaléan (RUC N° 10476216023) de chala verde chocleada en la cantidad de 42,335 kilos entregados en los períodos del 02 de septiembre de 2015 al 25 de septiembre de 2015, del 29 de septiembre de 2015 al 25 de octubre de 2015, 1° de noviembre de 2015 al 18 de noviembre de 2015 para los animales del Establo Lechero de la Facultad de Ingeniería Zootecnia de la UNPRG.

Que, esto lleva a la emisión de la actuación administrativa contenida en el Informe N° 2595-2015-OATCP, del 15 de diciembre de 2015 a través del cual el Lic. don Vladymir Rodríguez Urbina, en calidad de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la UNPRG al momento de los hechos, se dirige al Dr. don Mariano Agustín Ramos García en su calidad de entonces Rector de esta Casa Superior de Estudios con el propósito de informar, mediante reporte, sobre las órdenes de compra de dicha chala verde chocleada llegándose a autorizar el pago al proveedor mediante las actuaciones administrativas contenidas en el Informe N° 3372-2015-DUAL, del 16 de diciembre de 2015 e Informe N° 3412-2015-DUAL, del 21 de diciembre de 2015 emitidos por el Abogado Dr. don César Juan Carbonel Mego en su calidad de Asesor Legal de la Dirección Universitaria de Asesoría Legal del Rectorado al momento de los hechos.

Que, más tarde, con fecha del 22 de diciembre de 015 se llega a expedir la actuación administrativa contenida en el Informe N° 2645-2015-OAYCP mediante la cual el Lic. don Vladymir Rodríguez Urbina en calidad de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la UNPRG al momento de los hechos informa al Rectorado sobre la cantidad de 113,035 kilos de chala verde chocleada así como el monto a pagar al proveedor en la suma de S/. 27,128.40 soles a ser desembolsados por la UNPRG con cargo a los recursos directamente recaudados de la Escuela de Pos Grado habiendo sido comunicado al Dr. Luis Jaime Collantes Santisteban en su calidad de Rector (e) de la UNPRG al momento de los hechos en mérito a la actuación administrativa contenida en el Memorando N° 641-2105-R, del 23 de diciembre de 2015 llegando a expedirse la actuación administrativa contenida en el Memorando N° 858-2015-DGA, del 23 de diciembre de 2015 emitida por el Mg. Adm. don Jorge Hernán Atoche Pacherrres en calidad de Director General de Administración de la UNPRG al momento de los hechos habiendo sido efectuado el pago correspondiente a través de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000636 del Expediente SIAF N° 21568 del 30 de diciembre de 2015.

Que, no obstante, mediante la actuación administrativa contenida en el Informe N° 016-2015-JLME-UIC/OCG, del 26 de enero de 2016, se precisa que no obra copia del contrato para





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 099-2019-R

Lambayeque, 18 de enero de 2019

Pag. N° 02

.../ materializar el pago respectivo no detallándose la orden de compra así como el tipo de proceso en materia contractual pública para la adjudicación cuyo pago correspondería efectuarse lo que lleva posteriormente a la emisión de diversas actuaciones administrativas entre ellas el Informe Legal N° 009-2016-AJDGA/UNPRG, del 26 de febrero de 2016 que precisa que se debió utilizar la adjudicación de menor cuantía para la provisión de chala verde chocleada.

Que, debe tenerse en cuenta que la actuación de la Secretaría Técnica se enmarca en función a lo dispuesto mediante el artículo 9° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que regula lo concerniente a la Comisión Instructora al establecer que se trata del órgano instructor que establece la responsabilidad administrativa disciplinaria de los funcionarios de conformidad con el inciso 93.4. del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil teniendo a su cargo las acciones a que se refiere el artículo 8° del mismo Reglamento encontrándose conformada por dos funcionarios de rango equivalente y el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos der la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo atendiendo a que se encuentra acreditado que el personal investigado tiene la calidad de funcionario público en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Facultad de Ingeniería Zootecnia de la UNPRG conforme a la actuación administrativa contenida en la Resolución N° 013-2011-FIZ/D, del 12 de noviembre de 2011 mencionada en el Informe N° 1464-2018-OEED-OGRRHH, del 08 de noviembre de 2018.

Que, en función de lo señalado corresponde emitirse la correspondiente Resolución Rectoral a través de la cual se dará inicio al correspondiente procedimiento disciplinario lo que obliga a que en virtud del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 35° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y el Anexo D – estructura del acto inicia el PAD de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se deba estructurar la presente Resolución Rectoral siguiendo dichos parámetros:

#### 1. Identificación de los servidores o ex servidores civiles y puestos públicos desempeñados al momento de la presunta falta disciplinaria

A los efectos del presente inicio del procedimiento disciplinario aparece identificado el Ing. don Rogelio Acosta Vidaurre en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Facultad de Ingeniería Zootecnia de la UNPRG al momento de los hechos por presuntas irregularidades consistentes en la adquisición de chala verde chocleada por el monto de S/. 27,128.40 soles con prescindencia de la legislación en materia de contrataciones públicas.

#### 2. Imputación de la falta. Descripción de los hechos materia de la presunta falta disciplinaria

Los hechos materia del presente procedimiento disciplinario, denunciados por el Dr. Saúl Alberto Espinoza Zapata en calidad de Director General de Administración de la UNPRG, son generados a partir de la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 097-2015-EL/FIZ, del 29 de septiembre de 2015 mediante el cual el Ing. Alejandro Flores Paiva en su calidad de Administrador del Establo Lechero de la Facultad de Ingeniería Zootecnia de la UNPRG informa al hoy investigado Ing. don Rogelio Acosta Vidaurre en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración de dicha Facultad señalando haber sido abastecidos por el proveedor doña Merly Aide Silva Tantaléan (RUC N° 10476216023) de chala verde chocleada en la cantidad de 42,335 kilos entregados en los períodos del 02 de septiembre de 2015 al 25 de septiembre de 2015, del 29 de septiembre de 2015 al 25 de octubre de 2015, 1° de noviembre de 2015 al 18 de noviembre de 2015 para los animales del Establo Lechero de la Facultad de Ingeniería Zootecnia de la UNPRG.

.../



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 099-2019-R

Lambayeque, 18 de enero de 2019

Pag. N° 03

.../ Esto lleva a la emisión de la actuación administrativa contenida en el Informe N° 2595-2015-OATCP, del 15 de diciembre de 2015 a través del cual el Lic. don Vladymir Rodríguez Urbina, en calidad de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la UNPRG al momento de los hechos, se dirige al Dr. don Mariano Agustín Ramos García en su calidad de entonces Rector de esta Casa Superior de Estudios con el propósito de informar, mediante reporte, sobre las órdenes de compra de dicha chala verde chocleada llegándose a autorizar el pago al proveedor mediante las actuaciones administrativas contenidas en el Informe N° 3372-2015-DUAL, del 16 de diciembre de 2015 e Informe N° 3412-2015-DUAL, del 21 de diciembre de 2015 emitidos por el Abogado Dr. don César Juan Carbonel Mego en su calidad de Asesor Legal de la Dirección Universitaria de Asesoría Legal del Rectorado al momento de los hechos.

Más tarde, con fecha del 22 de diciembre de 2015 se llega a expedir la actuación administrativa contenida en el Informe N° 2645-2015-OAYCP mediante la cual el Lic. don Vladymir Rodríguez Urbina en calidad de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la UNPRG al momento de los hechos informa al Rectorado sobre la cantidad de 113,035 kilos de chala verde chocleada así como el monto a pagar al proveedor en la suma de S/. 27,128.40 soles a ser desembolsados por la UNPRG con cargo a los recursos directamente recaudados de la Escuela de Pos Grado habiendo sido comunicado al Dr. Luis Jaime Collantes Santisteban en su calidad de Rector (e) de la UNPRG al momento de los hechos en mérito a la actuación administrativa contenida en el Memorando N° 641-2105-R, del 23 de diciembre de 2015 llegando a expedirse la actuación administrativa contenida en el Memorando N° 858-2015-DGA, del 23 de diciembre de 2015 emitida por el Mg. Adm. don Jorge Hernán Atoche Pacherras en calidad de Director General de Administración de la UNPRG al momento de los hechos habiendo sido efectuado el pago correspondiente a través de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000636 del Expediente SIAF N° 21568 del 30 de diciembre de 2015.

No obstante, mediante la actuación administrativa contenida en el Informe N° 016-2015-JLME-UIC/OCG, del 26 de enero de 2016, se precisa que no obra copia del contrato para materializar el pago respectivo no detallándose la orden de compra así como el tipo de proceso en materia contractual pública para la adjudicación cuyo pago correspondería efectuarse lo que lleva posteriormente a la emisión de diversas actuaciones administrativas entre ellas el Informe Legal N° 009-2016-AJDGA/UNPRG, del 26 de febrero de 2016 que precisa que se debió utilizar la adjudicación de menor cuantía para la provisión de chala verde chocleada.

### 3. Disposiciones jurídicas vulneradas

En este punto, referido a la exigencia constitucional de tipificación, corresponde proceder al proceso subsuntivo y ponderativo de las disposiciones jurídicas de servicio civil ligadas al caso materia de autos; desde dicha óptica, el personal investigado habría vulnerado con su actuar la prescripción contenida en el inciso a) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que sanciona, previo proceso administrativo con suspensión temporal o con destitución, "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento (...)" materializadas en el inciso a) del artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil quien establece como parte de las obligaciones de los servidores civiles la consistente en "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)" atendiendo a que, en el plano de los hechos, habría dispuesto la adquisición de chala verde chocleada por el monto de S/. 27,128.40 soles con prescindencia de la legislación en materia de contrataciones públicas sin evaluar previamente, en virtud a dicho contexto,



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 099-2019-R

Lambayeque, 18 de enero de 2019

Pag. N° 04

.../ si dicha adquisición se habría efectuado de conformidad con la regulación legal contenida en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado<sup>1</sup> y en el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>2</sup> que requieren se siga, de manera estricta, el proceso de selección específico materializado en la

**Artículo 15° Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.- Mecanismos de contratación:** "Los procesos de selección son: licitación pública, concurso público, adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía, los cuales se podrán realizar de manera corporativa o sujeto a las modalidades de selección de Subasta Inversa o Convenio Marco, de acuerdo a lo que defina el Reglamento. En el Reglamento se determinará las características, requisitos, procedimientos, metodologías, modalidades, plazos, excepciones y sistemas aplicables a cada proceso de selección".

**Artículo 18° Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.- Adjudicación de menor cuantía:** "La adjudicación de menor cuantía se aplica a las contrataciones que realice la entidad, cuyo monto sea inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la Ley de Presupuesto para los casos de licitación pública y concurso público.

El Reglamento señalará los requisitos y las formalidades mínimas para el desarrollo de los procesos de selección a que se refiere el presente artículo. Las Entidades deberán publicar en su portal institucional los requerimientos de bienes o servicios a ser adquiridos bajo la modalidad de menor cuantía.

En las adquisiciones de menor cuantía, las contrataciones se realizarán **obligatoriamente** en forma electrónica mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) con las excepciones que establezca el Reglamento. (...)"

**Artículo 20° Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.- Exoneración de procesos de selección:** "Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen:

- a) Entre entidades, siempre que, en razón de costos de oportunidad, resulten más eficientes y técnicamente viables para satisfacer la necesidad y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.
- d) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.
- b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o que afecten la defensa y seguridad nacional.
- c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal.
- d) Con carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno, por parte de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los organismos conformantes del Sistema Nacional de Inteligencia, que deban mantenerse en reserva conforme a ley, previa opinión favorable de la Contraloría General de la República.
- e) Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor; y, f) Para los servicios personalísimos con la debida sustentación objetiva.

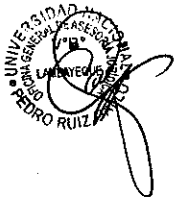
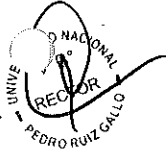
El Reglamento establecerá las formalidades, condiciones y requisitos complementarios que corresponden a cada una de las causales de exoneración".

**Artículo 19° Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.- Tipos de procesos de Selección:** "De conformidad con lo establecido en los artículos 15°, 16°, 17° y 18° de la Ley, son procesos de selección los siguientes: (...) 4. Adjudicación de Menor Cuantía, que se convoca para:

- a) La contratación de bienes, servicios y obras, cuyos montos sean inferiores a la décima parte del límite mínimo establecido por las normas presupuestarias para las Licitaciones Públicas o Concursos Públicos, según corresponda; b) La contratación de expertos independientes para que integren los Comités Especiales; y,
- c) Los procesos declarados desiertos, cuando corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 32° de la Ley. (...)"

**Artículo 51° Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.- publicación en el SEACE:** "La convocatoria de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas se realizará a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que se deberán publicar las Bases y un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad.

(...) La convocatoria a un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía se realiza a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que deberá publicarse las Bases, sin perjuicio de las invitaciones que se pueda cursar a uno (1) o más proveedores, según corresponda, en atención a la oportunidad, al monto, a la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, bajo sanción de nulidad. (...)"





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 099-2019-R

Lambayeque, 18 de enero de 2019

Pag. N° 05

.../

adjudicación de menor cuantía causando perjuicio a la UNPRG lo que se acredita con la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 097-2015-EL/FIZ, del 29 de septiembre de 2015, mediante el cual el Ing. Alejandro Flores Paiva en su calidad de Administrador del Establo Lechero de la Facultad de Ingeniería Zootecnia de la UNPRG informa al Ing. don Rogelio Acosta Vidaurre en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración de dicha Facultad señalando haber sido abastecidos de chala verde chocleada en la cantidad de 42,335 kilos entregados en los periodos del 02 de septiembre de 2015 al 25 de septiembre de 2015, del 29 de septiembre de 2015 al 25 de octubre de 2015 y del 1° de noviembre de 2015 al 18 de noviembre de 2015 para los animales del Establo Lechero de la Facultad de Ingeniería Zootecnia de la UNPRG sumándose aquí la actuación administrativa contenida en el Informe N° 016-2015-JLME-UIC/OCG, del 26 de enero de 2016, donde se precisa que no obra copia del contrato para materializar el pago respectivo no detallándose la orden de compra<sup>3</sup> así como el tipo de proceso en materia contractual pública para la adjudicación cuyo pago correspondería efectuarse al igual que la actuación administrativa contenida en la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000636 del Expediente SIAF N° 21568 del 30 de diciembre de 2015 mediante la cual se procedió al pago de la suma de S/. 27,128.40 soles al proveedor doña Merly Aide Silva Tantaléan (RUC N° 10476216023) por la provisión de chala verde chocleada en la cantidad de 42,335 kilos entregados en los periodos del 02 de septiembre de 2015 al 25 de septiembre de 2015, del 29 de septiembre de 2015 al 25 de octubre de 2015 y del 1° de noviembre de 2015 al 18 de noviembre de 2015 para los animales del Establo Lechero de la Facultad de Ingeniería Zootecnia de la UNPRG.

En dicho orden de ideas, con su proceder habrían incurriendo entonces en las faltas disciplinarias antes señaladas las que encuentran prueba cabal en las actuaciones administrativas contenidas en el Informe N° 2595-2015-OATCP, del 15 de diciembre de 2015 mediante la cual el Lic. don Vladymir Rodríguez Urbina, en calidad de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la UNPRG al momento de los hechos se dirige al Dr. don Mariano Agustín Ramos García en su calidad de entonces Rector de esta Casa Superior de Estudios con el propósito de informar, mediante reporte, sobre las órdenes de compra de chala verde chocleada para los animales del Establo Lechero de la Facultad de Ingeniería Zootecnia de la UNPRG así como en las actuaciones administrativas contenidas en el Informe N° 3372-2015-DUAL, del 16 de diciembre de 2015 e Informe N° 3412-2015-DUAL, del 21 de diciembre de 2015 emitidos por el Abogado Dr. don César Juan Carbonel Mego en su calidad de Asesor Legal de la Dirección Universitaria de Asesoría Legal del Rectorado al momento de los hechos mediante las cuales se avala la adquisición de la chala verde chocleada para los animales del Establo Lechero de la Facultad de Ingeniería Zootecnia de la UNPRG.

Siempre en el rubro relacionado al régimen jurídico del servicio civil, el personal investigado habría también vulnerado los incisos a) y d) del artículo 156° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil quien, al referirse a las obligaciones del servidor, determina que adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley N° 30057, el servidor civil tiene las obligaciones consistentes en "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos (...) con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional". (...) y de "Orientar el desarrollo de

Artículo 138° Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.- Perfeccionamiento del Contrato: "El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Tratándose de procesos de Adjudicaciones de Menor Cuantía, distintas a las convocadas para la ejecución y consultoría de obras, el contrato se podrá perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicio".

<sup>3</sup> Al efecto, materializadas en los artículos 15°, 18° y 20° del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado así como de los artículos 19°, 51° y 138° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigentes al momento de los hechos.

<sup>4</sup> Al efecto, materializadas en los artículos 15°, 18° y 20° del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado así como de los artículos 19°, 51° y 138° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigentes al momento de los hechos.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 099-2019-R

Lambayeque, 18 de enero de 2019

Pag. N° 06

.../

... sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...)” las que se encuentran aparentemente incumplidas en la conducta constitutiva de las faltas disciplinarias imputadas al personal investigado sin seguir los cánones legales establecidos al efecto en materia contractual pública.

Con su conducta, el personal investigado en su conjunto habría vulnerado presumiblemente, a nivel universitario, el inciso 1. del artículo 6° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en el rubro relacionado a las clases de faltas disciplinarias materializadas en “El incumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento D.S. N° 040-2014-PCM. (...)” pues pese a conocer, en su condición de personal al servicio de la administración en general, de la obligación de cumplir con la regulación legal en materia contractual habría dispuesto la adquisición de chala verde chocleada por el monto de S/. 27,128.40 soles con prescindencia de la legislación en materia de contrataciones públicas como se acredita con las diversas actuaciones administrativas contenidas en la actuación administrativa contenida en el Informe N° 016-2015-JLME-UIC/OCG, del 26 de enero de 2016, donde se precisa que no obra copia del contrato para materializar el pago respectivo no detallándose la orden de compra<sup>5</sup> así como el tipo de proceso en materia contractual pública para la adjudicación cuyo pago correspondería efectuarse así como en la actuación administrativa contenida en el Informe Legal N° 009-2016-AJDGA/UNPRG, del 26 de febrero de 2016 donde se precisa que se debió utilizar la adjudicación de menor cuantía para la provisión de chala verde chocleada sumándose a esto, al efecto, la actuación administrativa contenida en la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000636 del Expediente SIAF N° 21568 del 30 de diciembre de 2015 mediante la cual se procedió al pago de la suma de S/. 27,128.40 soles al proveedor doña Merly Aide Silva Tantaléan (RUC N° 10476216023) por la provisión de chala verde chocleada en la cantidad de 42,335 kilos entregados en los periodos del 02 de septiembre de 2015 al 25 de septiembre de 2015, del 29 de septiembre de 2015 al 25 de octubre de 2015, 1° de noviembre de 2015 al 18 de noviembre de 2015 para los animales del Establo Lechero de la Facultad de Ingeniería Zootecnia de la UNPRG.

#### 4. Sanción que correspondería a la falta imputada

Respecto del personal investigado, se plantea la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PLAZO MÁXIMO DE SEIS (6) MESES** conforme a los alcances de los artículos 88° inciso b) y 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Para esto debe proceder a tener en cuenta que en la determinación de la probable sanción, se deben considerar los alcances de la parte pertinente del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> Al efecto, materializadas en los artículos 15°, 18° y 20° del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado así como de los artículos 19°, 51° y 138° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigentes al momento de los hechos.

<sup>6</sup> Artículo 87° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Determinación de la sanción a las faltas: La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción.
- e) La concurrencia de varias faltas.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 099-2019-R

Lambayeque, 18 de enero de 2019

Pag. N° 07

Al efecto, debe valorarse que la situación materia de investigación disciplinaria producida genera una **grave afectación al interés público** pues, con su actuar, el personal investigado defrauda la confianza de la administración pública universitaria al haber dispuesto la adquisición de chala verde chocleada por el monto de S/. 27,128.40 soles con prescindencia de la legislación en materia de contrataciones públicas<sup>78</sup> atendiendo a que, con su actuar, habría transgredido las disposiciones

- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta.
- h) La continuidad en la comisión de la falta.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso".

**Artículo 15° Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.- Mecanismos de contratación:** "Los procesos de selección son: licitación pública, concurso público, adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía, los cuales se podrán realizar de manera corporativa o sujeto a las modalidades de selección de Subasta Inversa o Convenio Marco, de acuerdo a lo que defina el Reglamento. En el Reglamento se determinará las características, requisitos, procedimientos, metodologías, modalidades, plazos, excepciones y sistemas aplicables a cada proceso de selección".

**Artículo 18° Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.- Adjudicación de menor cuantía:** "La adjudicación de menor cuantía se aplica a las contrataciones que realice la entidad, cuyo monto sea inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la Ley de Presupuesto para los casos de licitación pública y concurso público.

El Reglamento señalará los requisitos y las formalidades mínimas para el desarrollo de los procesos de selección a que se refiere el presente artículo. Las Entidades deberán publicar en su portal institucional los requerimientos de bienes o servicios a ser adquiridos bajo la modalidad de menor cuantía.

En las adquisiciones de menor cuantía, las contrataciones se realizarán **obligatoriamente** en forma electrónica mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) con las excepciones que establezca el Reglamento. (...)"

**Artículo 20° Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.- Exoneración de procesos de selección:** "Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen:

- a) Entre entidades, siempre que, en razón de costos de oportunidad, resulten más eficientes y técnicamente viables para satisfacer la necesidad y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.
- d) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.
- b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o que afecten la defensa y seguridad nacional.
- c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal.
- d) Con carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno, por parte de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los organismos conformantes del Sistema Nacional de Inteligencia, que deban mantenerse en reserva conforme a ley, previa opinión favorable de la Contraloría General de la República.
- e) Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor; y, f) Para los servicios personalísimos con la debida sustentación objetiva.

El Reglamento establecerá las formalidades, condiciones y requisitos complementarios que corresponden a cada una de las causales de exoneración".

**Artículo 19° Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.- Tipos de procesos de Selección:** "De conformidad con lo establecido en los artículos 15°, 16°, 17° y 18° de la Ley, son procesos de selección los siguientes: (...) 4. Adjudicación de Menor Cuantía, que se convoca para:

- a) La contratación de bienes, servicios y obras, cuyos montos sean inferiores a la décima parte del límite mínimo establecido por las normas presupuestarias para las Licitaciones Públicas o Concursos Públicos, según corresponda.
- b) La contratación de expertos independientes para que integren los Comités Especiales; y,



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 099-2019-R

Lambayeque, 18 de enero de 2019

Pag. N° 08

.../  
jurídicas de servicio civil de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuya tipificación se efectúa en la parte correspondiente de la presente Resolución Rectoral.

Del mismo modo, debe valorarse que el grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente tomando en cuenta su condición de Jefe de la Oficina de Administración de la Facultad de Ingeniería Zootecnia de la UNPRG.

#### 5. Plazo para presentación de descargos

De conformidad con el artículo 35° inciso 3.5.2. de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de nuestra Casa Superior de Estudios, el personal investigado podrá presentar sus DESCARGOS dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles pudiendo prorrogarse el mismo.

#### 6. Derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento

El personal investigado tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, al goce de sus compensaciones, el ser representado por abogado en toda etapa del presente procedimiento, así como el acceder al expediente disciplinario en cualquiera de las etapas del procedimiento; respecto de sus obligaciones, se les informa que no se les puede conceder licencias por interés del servidor civil mayores a cinco días hábiles ni renunciar.

#### 7. Antecedentes y documentos origen del inicio del procedimiento

Los antecedentes y documentos origen del presente procedimiento disciplinario se materializan en:

Actuación administrativa contenida en el Oficio N° 097-2015-EL/FIZ, del 29 de septiembre de 2015 mediante el cual el Ing. Alejandro Flores Paiva en su calidad de Administrador del Establo Lechero de la Facultad de Ingeniería Zootecnia de la UNPRG informa al Ing. don Rogelio Acosta Vidaurre en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración de dicha Facultad señalando haber sido abastecidos de chala verde chocleada en la cantidad de 42,335 kilos entregados en los períodos del 02 de septiembre de 2015 al 25 de septiembre de 2015, del 29 de septiembre de 2015 al 25 de octubre de 2015, 1° de noviembre de 2015 al 18 de noviembre de 2015 para los animales del Establo Lechero de la Facultad de Ingeniería Zootecnia de la UNPRG.

c) Los procesos declarados desiertos, cuando corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 32° de la Ley. (...)"

Artículo 51° Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.- publicación en el SEACE: "La convocatoria de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas se realizará a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que se deberán publicar las Bases y un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad.

(...) La convocatoria a un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía se realiza a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que deberá publicarse las Bases, sin perjuicio de las invitaciones que se pueda cursar a uno (1) o más proveedores, según corresponda, en atención a la oportunidad, al monto, a la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, bajo sanción de nulidad. (...)"

Artículo 138° Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.- Perfeccionamiento del Contrato: "El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Tratándose de procesos de Adjudicaciones de Menor Cuantía, distintas a las convocadas para la ejecución y consultoría de obras, el contrato se podrá perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicio".





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 099-2019-R

Lambayeque, 18 de enero de 2019

Pag. N° 09

Actuación administrativa contenida en el Informe N° 2595-2015-OATCP, del 15 de diciembre de 2015 mediante la cual el Lic. don Vladymir Rodríguez Urbina, en calidad de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la UNPRG al momento de los hechos se dirige al Dr. don Mariano Agustín Ramos García en su calidad de entonces Rector de esta Casa Superior de Estudios con el propósito de informar, mediante reporte, sobre las órdenes de compra de chala verde chocleada para los animales del Establo Lechero de la Facultad de Ingeniería Zootecnia de la UNPRG.

Actuaciones administrativas contenidas en el Informe N° 3372-2015-DUAL, del 16 de diciembre de 2015 e Informe N° 3412-2015-DUAL, del 21 de diciembre de 2015 emitidos por el Abogado Dr. don César Juan Carbonel Mego en su calidad de Asesor Legal de la Dirección Universitaria de Asesoría Legal del Rectorado al momento de los hechos mediante las cuales se avala la adquisición de la chala verde chocleada para los animales del Establo Lechero de la Facultad de Ingeniería Zootecnia de la UNPRG.

Actuación administrativa contenida en el Informe N° 2645-2015-OAYCP a través de la cual el Lic. don Vladymir Rodríguez Urbina en calidad de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la UNPRG al momento de los hechos informa al Rectorado sobre la cantidad de 113,035 kilos de chala verde chocleada así como el monto a pagar al proveedor en la suma de S/. 27,128.40 soles a ser desembolsados por la UNPRG.

Actuación administrativa contenida en el Memorando N° 858-2015-DGA, del 23 de diciembre de 2015 emitida por el Mg. Adm. don Jorge Hernán Atoche Pacherras en calidad de Director General de Administración de la UNPRG al momento de los hechos a través de la cual se determina que se debía pagar al proveedor la suma de S/. 27,128.40 soles con cargo a los recursos directamente recaudados de la Escuela de Pos Grado.

Actuación administrativa contenida en la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000636 del Expediente SIAF N° 21568 del 30 de diciembre de 2015 mediante la cual se procedió al pago de la suma de S/. 27,128.40 soles al proveedor doña Merly Aide Silva Tantaléan (RUC N° 10476216023) por la provisión de chala verde chocleada en la cantidad de 42,335 kilos entregados en los períodos del 02 de septiembre de 2015 al 25 de septiembre de 2015, del 29 de septiembre de 2015 al 25 de octubre de 2015, 1° de noviembre de 2015 al 18 de noviembre de 2015 para los animales del Establo Lechero de la Facultad de Ingeniería Zootecnia de la UNPRG.

Actuación administrativa contenida en el Informe N° 016-2015-JLME-UIC/OCG, del 26 de enero de 2016, donde se precisa que no obra copia del contrato para materializar el pago respectivo no detallándose la orden de compra así como el tipo de proceso en materia contractual pública para la adjudicación cuyo pago correspondería efectuarse.

Actuación administrativa contenida en el Informe Legal N° 009-2016-AJDGA/UNPRG, del 26 de febrero de 2016 donde se precisa que se debió utilizar la adjudicación de menor cuantía para la provisión de chala verde chocleada.

#### 8. La autoridad pertinente para recibir los descargos y plazo para presentarlos

De conformidad con el artículo 9° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de nuestra Casa Superior de Estudios, el ÓRGANO INSTRUCTOR, por ende, encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones es la COMISIÓN INSTRUCTORA compuesto de sus miembros colegiados previa autorización formal de instauración del procedimiento



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 099-2019-R

Lambayeque, 18 de enero de 2019

Pag. N° 10

.../  
administrativo disciplinario por parte del Rectorado; en este sentido, el investigado podrá presentar sus DESCARGOS dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles prorrogable conforme al inciso 35.2. del artículo 35° del citado Reglamento.

#### 9. Medida de restablecimiento de la legalidad

Más allá de los alcances antes señalados mediante los cuales la administración universitaria, a través de sus órganos correspondientes, dispone la sanción antes señalada debe establecerse, como medida de restablecimiento de la legalidad, la consistente en DETERMINAR que, en el caso del personal investigado, la adquisición de chala verde chocleada por el monto de S/. 27,128.40 soles al haberse efectuado con prescindencia de la legislación en materia de contrataciones públicas constituye PAGO INDEBIDO de modo que se debe proceder, DE MANERA SOLIDARIA, a la DEVOLUCIÓN DEL ÍNTEGRO Y TOTAL DE LO PAGADO AL PROVEEDOR POR LA UNPRG por lo que, en el plazo máximo de 48 horas de emitida la Resolución de inicio del presente procedimiento, la Oficina de Remuneraciones y Pensiones adscrita a la Oficina General de Recursos Humanos debe proceder, bajo responsabilidad, a la LIQUIDACIÓN PERTINENTE A DEVOLVER DESCONTANDO LO REEMBOLSADO DE HABERSE EFECTUADO ASÍ COMO ESTABLECER LA FORMA DE DEVOLUCIÓN DE LAS MISMAS elaborando, de ser el caso, el cronograma respectivo cuidando de no afectar el derecho a la remuneración del investigado debiendo proceder a informar a las áreas pertinentes en dicho plazo.

#### 10. Acciones complementarias

Sin perjuicio de las precisiones efectuadas en la presente Resolución Rectoral, se debe proceder a REMITIR COPIAS FEDATEADAS DE LOS ACTUADOS A LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA UNPRG PARA LAS ACCIONES DE DESLINDE DE LA CORRESPONDIENTE RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL U OTRA A LA QUE HUBIERE LUGAR respecto del investigado.

Que, la presente resolución ha sido proyectada por el abogado de la Secretaría Técnica de la Universidad y la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituyen el respaldo legal para la decisión del señor Rector, quien ordenó la emisión de la presente Resolución;

Por estas consideraciones, en orden a las atribuciones otorgadas por la Ley N° 30220, Universitaria, la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y demás disposiciones jurídicas aplicables,

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DISPONER el INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO en contra del investigado Ing. don Rogelio Acosta Vidaurre en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Facultad de Ingeniería Zootecnia de la UNPRG al momento de los hechos por presuntas irregularidades consistentes en la adquisición de chala verde chocleada por el monto de S/. 27,128.40 soles con prescindencia de la legislación en materia de contrataciones públicas, en virtud de las precisiones sostenidas en el Informe de Precalificación y en los fundamentos expuestos en la presente Resolución Rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que el ÓRGANO INSTRUCTOR encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o .../



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 099-2019-R

Lambayeque, 18 de enero de 2019

Pag. N° 11

.../  
recomendaciones recaiga en la **COMISIÓN INSTRUCTORA** previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario para que asuma, en los plazos procesales, la fase instructora de dicho procedimiento la cual se debe conformar en los siguientes términos:

<b>Pomares Neira Carlos Herbert</b> Decano de la Facultad de Ingeniería Zootecnia	<b>Presidente</b>
<b>Vílchez Muñoz José Luis</b> Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria	<b>Miembro</b>
<b>Alvarado Ventura July Del Carmen</b> Jefa de la Oficina de Logística	<b>Miembro</b>

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** los actuados del presente procedimiento disciplinario a la Secretaría Técnica como órgano de apoyo de la **COMISIÓN INSTRUCTORA** para el desarrollo del presente procedimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER** que el investigado Ing. don Rogelio Acosta Vidaurre en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Facultad de Ingeniería Zootecnia de la UNPRG al momento de los hechos por presuntas irregularidades consistentes en la adquisición de chala verde chocleada por el monto de S/. 27,128.40 soles con prescindencia de la legislación en materia de contrataciones públicas **GOZA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** precisados en la parte pertinente de la presente Resolución Rectoral; en consecuencia, tienen **DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, AL GOCE DE SUS COMPENSACIONES, EL SER REPRESENTADO POR ABOGADO EN TODA ETAPA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ASÍ COMO EL ACCEDER AL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO; RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES, SE LES INFORMA QUE NO SE PUEDE CONCEDER LICENCIAS POR INTERÉS DEL SERVIDOR CIVIL MAYORES A CINCO DÍAS HÁBILES NI RENUNCIAR.**

**ARTÍCULO QUINTO: DETERMINAR** como **MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD** que, en el caso del personal investigado, la adquisición de chala verde chocleada por el monto de S/. 27,128.40 soles al haberse efectuado con prescindencia de la legislación en materia de contrataciones públicas constituye **PAGO INDEBIDO** de modo que se debe proceder, **DE MANERA SOLIDARIA, a la DEVOLUCIÓN DEL ÍNTEGRO Y TOTAL DE LO PAGADO AL PROVEEDOR POR LA UNPRG,** las mismas que serán contabilizadas y liquidadas por la **OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS** de esta Casa Superior de Estudios.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** a la Oficina de Remuneraciones y Pensiones adscrita a la Oficina General de Recursos Humanos para que, en el plazo máximo de 48 horas de emitida la Resolución de inicio del presente procedimiento disciplinario deba proceder, bajo responsabilidad, a efectuar la **LIQUIDACIÓN PERTINENTE DE LAS REMUNERACIONES A DEVOLVER DESCONTANDO LO REEMBOLSADO DE HABERSE EFECTUADO ASÍ COMO ESTABLECER LA FORMA DE DEVOLUCIÓN DE LAS MISMAS** elaborando, de ser el caso, el cronograma respectivo cuidando de no afectar el derecho a la remuneración del investigado debiendo proceder a informar a las áreas pertinentes en dicho plazo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DETERMINAR** como **ACCIONES COMPLEMENTARIAS** que la **SECRETARÍA TÉCNICA** como órgano de apoyo de la **COMISIÓN INSTRUCTORA** proceda a **REMITIR COPIAS FEDATEADAS DE LOS ACTUADOS A LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LAS ACCIONES DE DESLINDE DE LA CORRESPONDIENTE RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL U OTRA A LA QUE HUBIERE LUGAR** respecto del investigado.

.../



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCION N° 099-2019-R

Lambayeque, 18 de enero de 2019

Pag. N° 12

.../

**ARTICULO OCTAVO: PRECISAR** el carácter **INIMPUGNABLE** de la presente Resolución Rectoral con la cual se inicia el procedimiento disciplinario en orden a la parte final del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, Comisión Instructora, Secretaría Técnica, Oficina de Administración de la Facultad de Ingeniería Zootecnia, Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, Dirección General de Administración, Jefatura de la Unidad de Compras, al funcionario sometido al presente procedimiento, así como al denunciante para su conocimiento y fines.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ**  
Rector



**WILMER CARBAJAL VILLALTA**  
Secretario General